BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.700

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

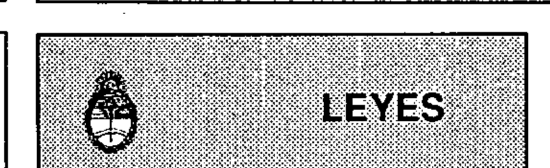
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

SERVICIOS EN LA ANTARTIDA

Ley Nº 23.686

Modifícase el artículo 5º de la Ley 23.547.

Sancionada: Julio 19 de 1989.
Promulgada: Agosto 10 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 5º de la Ley 23.547, la expresión "decreto 1081/83" por la de "decreto 1081/73".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther Haydeé Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

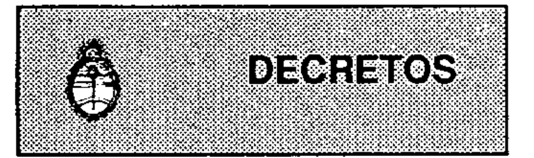
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 469/89

Bs. As., 10/8/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.686, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Italo A. Luder.



DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 474/89

Modifícase el Decreto Nº 53/89 en la parte correspondiente a la Secretaría de Transportes.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el expediente Nº 2700/89 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 53 del 8 de julio de 1989 se aprobaron las Secretarías y Subsecretarías que integran la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el citado Ministerio considera necesaria la creación en la SECRETARIA DE TRANSPORTES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL TRANSPORTE.

Que la diversidad y complejidad del cometido que tiene asignado la Secretaría de Transportes hacen aconsejable modificar el esquema aprobado por el decreto antes citado.

Que la incorporación en el ámbito de la Secretaría de Transportes de competencias sobre la gestión marítima y fluvial y su coordinación con los modos terrestre y aéreo, como asimismo los desarrollos en materia de transportes multimodales, indican la conveniencia de una efectiva coordinación técnico-administrativa.

Que por otra parte es imprescindible alcanzar una más ágil y fluida operatividad en lo que hace a la gestión de la Secretaría mencionada a los efectos de una mejor distribución de funciones, contribuyendo a la eficiencia en su conducción y la pertinente toma de decisiones, tanto en lo administrativo como en la gestión de las Empresas y Sociedades del Estado sometidas a su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y el artículo 9º de la Ley de Ministerios (T. O. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 2º Apartado III del Decreto Nº 53 del 8 de julio de 1989 en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL TRANSPORTE , quedando por tanto el mencionado apartado redactado de la siguiente forma:

" III SECRETARIA DE TRANSPORTES
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL TRANSPORTE

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 476/89

Desígnase Director Nacional de Obras Sociales, Unidad dependiente de la Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Artículo 25º de la Ley Nº 23.660 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo referido se crea en jurisdicción de la SECRETARIA DE COORDINACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que resulta imprescindible la designación del titular de la aludida Dirección Nacional con la finalidad de establecer un plan de trabajo, determinar las necesidades orgánicas y funcionales de la misma y realizar otras actividades complementarias que contribuyan a programar su eficiente funcionamiento, todo ello de conformidad con los lineamientos que establezca la reglamentación de la Ley 23.660, en cuya elaboración deberá intervenir el funcionario a designar.

Que a tales fines es necesario la incorporación presupuestaria del cargo respectivo.

Que la cobertura de dicho cargo, atento a las características de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, hacen aconsejable que la misma se realice con excepción a las disposiciones del Artículo 18 de las Normas aprobadas por Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Que el cargo en cuestión queda comprendido en las excepciones previstas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2326 del 14 de diciembre de 1985, modificatorio de su similar Nº 930 del 22 de mayo de 1985.

Que dicha medida se adopta en virtud de lo facultado por el Artículo 86º, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA, aprobada por Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Desígnase al Dr. D. Saturnino Héctor Eduardo de la COLINA (L.E. Nº 4.482.915) Director Nacional de Obras Sociales, unidad dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — conforme con los términos del Artículo 25º de la Ley 23.660— en el cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, que se incorpora presupuestariamente por el artículo precedente, correspondiente al Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Art. 3º — El funcionario designado en el Artículo precedente tendrá como funciones prioritarias, independientemente de las fijadas por la Ley 23.660 y las que surjan de su reglamentación para la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, la definición de un plan de trabajo para la misma, la determinación de sus necesidades orgánicas y funcionales y toda otra actividad complementaria y transitoria que contribuya a programar el eficiente funcionamiento de la aludida Dirección, interviniendo además en la elaboración del proyecto de regla-

mentación de la citada Ley, el cual deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional, para su aprobación, dentro de los sesenta (60) días de aprobado el presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Finalidad 7; Función 90; Jurisdicción 80; Programa 001; Carácter 0; S.A. 310; Inciso 11 — Personal; Partida Principal 1110 Personal Permanente, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Corzo. — Néstor M. Rapanelli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 477/89

Desígnase Director.

Bs. As., 14/8/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo establecido por el Artículo 11 de la Carta Orgánica de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, aprobada por Ley 21.963 y su modificatoria, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los integrantes del Directorio de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, a Don Julio César GRIGERA (L.E. nº 4.877.566).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 478/89

Desígnase Asesor "ad-honorem".

Bs. As., 14/8/89

VISTO la necesidad de designar al Licenciado en Economía Política Don Nicolás Enrique WEISZ-WASSING en el cargo de Asesor "ad-honorem" del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los conocimientos que reune el mencionado profesional, quien se desempeñará con nivel jerárquico equivalente al rango de Secretario, redundarán en beneficio del cabal cumplimiento de la Misión y Funciones que son de competencia del citado Ministerio.

Que el Artículo 86, Inciso 10, de la Constitución Nacional confiere la facultad pertinente para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad-honorem" del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado en Economía Política Don Nicolás Enrique WEISZ-WASSING (L. E. Nº 4.529.409), quien se desempeñará en las tareas que se le asignen con nivel jerárquico equivalente al rango de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 479/89

Desígnase Jefe de Asesores "Ad-honorem".

Bs. As., 14/8/89

VISTO la necesidad de designar al Licenciado en Economía Don Aldo Luis DUCLER en el cargo de Jefe de Asesores "ad-honorem" del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los conocimientos que reune el mencionado profesional, quien se desempeñará con nivel jerárquico equivalente al rango de Secretario, redundarán en beneficio del cabal cumplimiento de la Misión y Funciones que son de competencia del citado Ministerio.

Que el Artículo 86, Inciso 10, de la Constitución Nacional confiere la facultad pertinente para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Asesores "ad-honorem" del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado en Economía Don Aldo Luis DUCLER (L. E. Nº 5.323.210), quien se desempeñará en las tareas que se le asignen con nivel jerárquico equivalente al rango de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 482/89

Declárase intervenido el Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR). Desígnase Interventor.

Bs. As., 14/8/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del servicio público en todas las áreas de la Administración Pública Nacional.

Que en cumplimiento de dichas pautas resulta necesario intervenir por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) y proceder a la designación como Interventor del señor Jorge Edgardo FURLAN, a los efectos de practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Que asimismo corresponde dejar establecido que el señor FURLAN percibirá las remuneraciones correspondientes al cargo de Subgerente General del que es titular en la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Que el Artículo 86, Inciso 10, de la Constitución Nacional faculta para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenido por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Art. 2º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), al señor Jorge Edgardo FURLAN (L.E. nº 7.711.498), como excepción a lo dispuesto en el Artículo 11, Inciso 2) del Estatuto Orgánico del mencionado Instituto, aprobado por Decreto nº 897 del 18 de mayo de 1985, quien tendrá a su cargo las facultades y obligaciones que el decreto precitado le acuerda al Presidente y al Directorio del Organismo que se interviene.

Art. 3º — El Interventor designado precedentemente percibirá las retribuciones correspondientes al cargo de Subgerente General, del cual es titular en la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 483/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Niger

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Decreto Nº 351 de fecha 15 de marzo de 1988, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL, a D. Federico MIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de NIGER concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL D. Federico MIRRE, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE NIGER.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 484/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Cayetano ZAIN ASIS (M.I. Nº 7.767.471), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 485/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan José ZANOLA (M.I. Nº 4.908.120), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 489/89

Modifícanse las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo previsto desde la última modificación realizada, resulta necesario actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1989, el Anexo II del Decreto Nº 1006/89 por el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	291.964,04
IN. 2	277.365,84
IN. 3	262.767,64
IN. 4	239.264,47
IN. 5	215.338,02
IN. 6	199.328,47
IN. 7	179.395,62
IN. 8	145.519,66
IN. 9	130.967,69
IN. 10	118.541,42
IN. 11	114.697,49
IN. 12	107.764,94
IN. 13	96.988,45
IN. 14	92.110,73
IN. 15	82.899,66
IN. 16	76.204,01
IN. 17	68.583,61
IN. 18	64.872,42
IN. 19	58.385,18
IN. 20	47.716,69

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 490/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Diego Ramiro GUELAR (M.I. Nº 8.341.129), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 492/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Mario Enrique BURKUN (M.I. Nº 6.188.871), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 493/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Benito Pedro LLAMBI (M.I. Nº 0.800.576), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 494/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Alberto BRITO LIMA (M.I. Nº 4.310.709), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 495/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 14/8/89

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 3 de agosto de 1989; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Simón Nicolás ARGUELLO (M.I. Nº 6.702.653), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 536/89

Acéptase la renuncia del Secretario de Defensa.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la renuncia presentada por el señor Secretario de Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Humberto Antonio ROMERO (L.E. Nº 5.666.409) al cargo de Secretario de Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA para el que fuera designado por Decreto Nº 43 de fecha 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 543/89

Desígnase Secretario de Defensa.

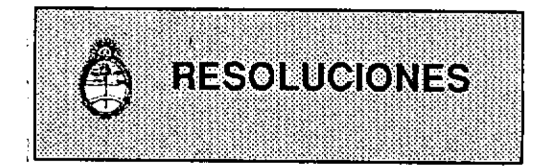
Bs. As., 16/8/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Doctor Julio Alberto DENTONE, (L.E. Nº 8.271.209).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1836/89

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación, a partir del 15 de agosto de 1989.

Bs. As., 11/8/89

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios, de acuerdo al incremento salarial acordado por Disposición DNRT Nº 4143/89.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por Dictamen Nº 372 —Actuación Nº 508—, estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones que se operan en el Sector Público.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 15 de agosto de 1989 las escalas de retribuciones contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 1727/89.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa Nº 3/89

Establécese la obligatoriedad de cumplimiento de resoluciones definitivas del citado Organismo, que hubiesen sido recurridas.

Bs. As., 28/6/89

VISTA la nota S. S. P. A. T. Nº 158/89 de fecha de mayo de 1989 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en la que manifiesta no considerarse autorizada a coparticipar el exedente del Fondo de Combustibles de la ley 17.597 por estar sujeto a efectaciones legales derivadas de las leyes Nros. 20.073, 20.336, 21.757 y 23.526, estando impedida de hacerlo por el artículo 2º, inciso c) de la ley 23.548, siendo además que la interpretación efectuada por esta Comisión Federal en sus resoluciones Nros. 27 y 28 ha sido recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cuyo fallo ajustará oportunamente su accionar, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Federal de Impuestos tiene la función de dictar normas interpretativas de la ley 23.548 (art. 11, inc. e), lo cual significa establecer con precisión el sentido y el alcance de la ley cuando ellos fueran puestos en controversia.

Que en ejercicio de dicha función, en las resoluciones generales interpretativas que se han mencionado la Comisión Federal decidió en sus dos instancias —por la unanimidad de los fiscos intervinientes y contra la sola discrepancia de la Nación— que el Impuesto a los Combustibles de la ley 17.597, en cuanto exceda del Fondo de Combustibles creados por esa misma ley, debe ser coparticipado como lo manda el art. 2º "infine" de la ley 23.548 desde el comienzo de su vigencia el 1º de enero de 1988.

Que ello comporta el texto mismo de la ley, tal como es entendida por el órgano al que la misma le acuerda la atribución de interpretarla, al cual los fiscos contratantes deben natural acatamiento.

Que tal entendimiento resulta reforzado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 257:31, 300:808, 1085, 1136, 302:150), que si bien en esos precedentes exterioriza matices respecto de las cuestiones específicas que le fueron sometidas, subraya el carácter obligatorio que para las partes en las leyes-convenio revisten las decisiones de los organismos que libre y voluntariamente han acordado.

Que la circunstancia de que la Nación haya interpuesto sendos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra las resoluciones Nros. 27 y 28 de la Comisión Federal en pleno, y que ésta los haya concedido en ambos casos habiéndose elevado los respectivos expedientes, no enerva el inmediato cumplimiento que debió darse a las mismas por parte de la Nación, obligada a distribuir diaria y automáticamente la recaudación de los tributos nacionales coparticipados.

Que en tal sentido, el artículo 12 de la ley 23.548, que declara el carácter obligatorio de las decisiones de la Comisión Federal, autoriza el recurso extraordinario que se ha interpuesto y se alega, pero expresamente dispone que no tendrá efecto suspensivo de aquellas decisiones.

Que esta expresa disposición de la ley, por si hiciera falta, se ve reforzada en cuanto el propio artículo 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación autoriza la ejecución de la sentencia mientras se sustancia el recurso, lo que debe valorarse en su real significado teniendo en cuenta que en el orden general el recurso extraordinario concedido suspende la sustanciación del proceso, lo que no ocurre en el caso dado que como se ha dicho el artículo 12 de la ley 23.548 ha modificado expresamente dicho principio para el supuesto particular.

Que, siguiendo con la referencia comparativa, no se torna necesaria fianza alguna por dos razones cuanto menos: una, que la solvencia de los fiscos integrantes del sistema está naturalmente presumida por su propia celebración; y la otra, que el fisco nacional es el distribuidor de todos los tributos nacionales que él recauda, de modo que siempre dispondrá del arbitrio de descontar de futuras distribuciones las sumas que entregare de resultas de las resoluciones generales que le merecen discrepancia, en el supuesto de que el fallo de la Corte al cual se somete le diera la razón.

Que, finalmente, las razones que invoca la Secretaría de Hacienda de la Nación son las que expuso sustancialmente al tratarse el tema de fondo, habiendo prevalecido las razones contrapuestas que quedaron plasmadas como interpretación de la Comisión en las resoluciones generales aludidas.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor jurídico,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que la interposición de recurso extraordinario contra resoluciones definitivas de la Comisión Federal de Impuestos, no suspende la obligación de los afectados por las mismas de cumplirlas de manera inmediata.

Art. 2º — Notificarlo a la Secretaría de Hacienda de la Nación con copia de la presente, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas. Cumplido archívese. — Oscar M. Jorge.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 21/89

Déjase sin efecto lo expresado en el artículo 1 de la Resolución S.E. Nº 256/89.

Bs. As., 19/7/89

VISTO la Resolución de la Secretaría de Energía Nro. 256 del 14 de junio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece un recargo del TREINTA (30) por ciento por mora en el pago de la facturación a usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mismo criterio se ha adoptado mediante la Resolución S.E. Nro. 2 del 10 de julio de 1989, para los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las circunstancias que dieron origen a esta reglamentación ha variado sustancialmente, por cuanto las tasas de interés del mercado han disminuido sensiblemente y los niveles inflacionarios tienden a bajar paulatinamente.

Que por lo tanto, el recargo por mora del TREINTA (30) por ciento establecido en dicha resolución resulta excesivo.

Que el Secretario de Energía se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nro. 14.772 y Nro. 5336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo expresado en el ARTICULO 1 de la Resolución S.E. Nro. 256 del 14 de junio de 1989.

Art. 2º — Aplicar un recargo por mora de DIEZ (10) por ciento sobre las facturas no abonadas en término, para los usuarios de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Art. 3º — La presente resolución sera de aplicación para las facturaciones que incluyan fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 11 de julio de 1989.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

La Estación Experimental Agropecuario Anguil llama a concurso de antecedentes y en caso de ser necesario, prueba de aptitud, para cubrir las siguientes vacantes de presupuesto:

1 cargo Clase CI-04 y 1 cargo Clase CI-03 — haberes mensuales ₳ 19.983,91 y ₳ 17.706,69 respectivamente — poseer título secundario afín a la especialidad — para desempeñar funciones en área de producción vegetal — mejoramiento genético, como ayudante de técnico.

1 cargo Clase DII-05 — haber mensual ₳ 17.867,37 — poseer título secundario — personal administrativo — para desempeñar funciones en área de apoyo técnico.

1 cargo clase EI-05 — haber mensual ₳ 18.719,66 — poseer título oficial o antecedentes que acrediten conocimiento completo de la especialidad — personal obrero — para desempeñar funciones en sector taller de automotores.

Retiro de bases y condiciones del concurso: INTA ANGUIL — Ruta Nacional Nº 5 — Km. 580 — Anguil (La Pampa) de 8 a 16 horas — Oficina de Personal.

Cierre del concurso: 23 de agosto de 1989 a las 16 horas.

e. 18/8 Nº 2251 v. 18/8/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/8/89

Han dejado de tener efectos legales los Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1ra. Serie de ₳ 5.000 Nº 25.632.634 y de ₳ 10.000 Nº 25.906.441, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Juan Carlos Ganduglia, Bs. As. 9/8/89.

e. 18/8 Nº 70.513 v. 19/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expediente Nº 101.742/89

OBJETO: Contratación de un abogado en la ciudad de Mar del Plata.

NOMBRE DEL CONTRATISTA O RAZON SOCIAL: Dra. Nélida MARCOS, D. N. I. Nº 10.797.207.

PRECIO TOTAL DE LA CONTRATACION: ₳ 75.042.-

e. 18/8 Nº 2252 v. 18/8/89

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha Iniciación De la Sanción	Firma Sancionada	Responsable Sancionado
101	12/7/89	SUSPENDER (1 mes)	7/8/1989	Mantiñan S. R. L. Chile 219 - Cap. Federal	Fernández Jorge Ernesto D. N. I. Nº 10.688.573
					Addiego de Fernández Mabel Hortensia D. N. I. Nº 10.838.315

Cont. NESTOR A. COLOMBO - Art. 74 "LEY DE CONTABILIDAD" - CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

e. 18/8 Nº 2253 v. 18/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 174

De acuerdo con el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y el Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 174 el día miércoles 6/9/89, a las 15,30 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota DNTAC Nº 48.322 Cde. 1, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-MALARGÜE (Pcia. de MENDOZA) y viceversa, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

PARTE II - Nota DNTAC Nº 49.300, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-LA RIOJA y viceversa, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

PARTE III - Nota DNTAC Nº 49.094, por la que la empresa argentina SIDER FLIGTH Sociedad Anónima peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo internos de pasajeros y carga, utilizando aeronaves sin limitación de porte.

PARTE IV - Nota DNTAC Nº 49.155, por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS Sociedad del Estado (LAER) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: a) BUENOS AIRES-GOYA-RESISTENCIA y viceversa; c) BUENOS AIRES-CONCORDIA-CURUZU CUATIA-RESISTENCIA y viceversa; c) BUENOS AIRES-CONCORDIA-PASO DE LOS LIBRES-RESISTENCIA y viceversa, y d) BUENOS AIRES-CONCORDIA-MONTE CASEROS y viceversa, de lo que resultan comprendidos los mercados aerocomerciales siguientes: BUENOS AIRES-GOYA, BUENOS AIRES-RESISTENCIA, GOYA-RESISTENCIA, BUENOS AIRES-CONCORDIA, BUENOS AIRES-CURUZU CUATIA, CONCORDIA-CURUZU CUATIA, CONCORDIA-RESISTENCIA, CURUZU CUATIA-RESISTENCIA, BUENOS AIRES-PASO DE LOS LIBRES, CONCORDIA-PASO DE LOS LIBRES, PASO DE LOS LIBRES-RESISTENCIA, BUENOS AIRES-MONTE CASEROS y CONCORDIA-MONTE CASEROS, utilizando en dichas prestaciones aeronaves sin limitación de porte.

PARTE V - Nota DNTAC Nº 49.128, por la que CATA S. A. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-SANTA TERESITA-VILLA GESELL-MAR DEL PLATA y viceversa, utilizando aeronaves sin limitación de porte, encontrándose comprendidos los siguientes mercados aerocomerciales resultantes: BUENOS AIRES-SANTA TERESITA, BUENOS AIRES-VILLA GESELL, BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA, SANTA TERESITA-VILLA GESELL, SANTA TERESITA-MAR DEL PLATA y VILLA GESELL-MAR DEL PLATA.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de los expedientes citados, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección indicada precedentemente, piso 22, de 15,00 a 18,00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 1/9/89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Lic. GUSTAVO DANIEL DONISA - PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 18/8 Nº 2254 v. 23/8/89

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2º de la Ley 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro. 2069/89

EMPRESA TRANSPORTES JUAREZ HNOS. S. R. L.

DOMICILIO: Corrientes 1094 Este - SAN JUAN.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos ubicados en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE y AGUA NEGRA. — GUILLERMO FERNANDEZ - COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES - A/C. Dirección Nacional de Transporte de Cargas - Subsecretaría de Transporte.

e. 18/8 Nº 70.531 v. 18/8/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de u$s. 250 Nos. 2.322.816, de u$s. 500 Nos. 2.668.724, de u$s. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de u$s. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de u$s. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s. 187,50 Nº 2.464.398; y de u$s. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal; Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "A"

Bs. As., 7/8/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes al contribuyente BISI, Alejandro Cristian — L.E. Nº 7.374.051 — no inscripto en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978 e ingresar el impuesto resultante en razón de haberse constatado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires en $a. 2.810, resultando en tal caso de aplicación lo normado en el inciso e) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y el artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, el responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Se inició el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuada en formulario 1750 de fecha 9 de mayo de 1989 y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial los días 16, 17, 18, 19 y 22 de mayo de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; ante la inexistencia de domicilio constituido por el contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se lo notificó, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descarga ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que el inciso e) del artículo 25 de la ley procesal vigente expresa que los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez (10) por ciento en concepto de renta dispuesta y/o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se producen, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Que el artículo 1º de la ley objeto de la materia — texto ordenado en 1977 y sus modificaciones expresa que todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen que establece dicha ley.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondientes el período fiscal 1978 tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/6/89, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del decreto Nº 1096/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1.000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23 a 26; 42; 76; 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.) y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de BISI, Alejandro Cristian — L.E. 7.374.051 — frente al Impuesto a las Ganancias del año 1978, estableciendo la Ganancia Neta sujeta a Impuesto en PESOS ARGENTINOS TRES MIL NOVENTA Y UNO (Sa. 3.091).

Art. 2º — Establecer el saldo del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1978 en AUSTRALES CERO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 0,63) a lo que se agrega la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 565.491) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 1.247.850) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 16 sita en Godoy Cruz Nº 2666 — BOULOGNE — Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a División Control Tributario Nº 16 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Rodolfo Mario D'Arco, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 14/8 Nº 2185 v. 18/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 10.033.527

Bs. As., 11/8/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Pedro Berdote e Hijos (Berdote, Alfredo Horacio — Gargiulo, Carlos Jorge — Berdote, Daniel Oscar — Berdote, Jorge — Berdote de Gargiulo, Stella Maris) inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 10.033.527, con domicilio no constituido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones practicadas del Impuesto al Valor Agregado por los años 1980, 1981, 1982 y 1983 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 41 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que exprese por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al siguiente cargo: haber declarado montos imponibles inexactos por los períodos fiscales 1980, 1981, 1982, 1983, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 6º, 7º y 19 de la Ley Nº 20.631 (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de las resultas de las liquidaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva para los siguientes ejercicios fiscales: 1980 PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (Sa 18.347); 1981 PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (Sa 46.290); 1982 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE (Sa 145.107); 1983 PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (Sa. 444.000), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la no constitución del domicilio de la contribuyente: artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución Nº 2210) y en calles Lincoln nº 118 Yapeyú Nº 526 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º Departamento "B", todos domicilios de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, domicilios éstos conocidos por otras causas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada,

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72 y 74 del texto legal indicado, artículo 2º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga y entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sitas en Carlos Pellegrini Nº 685, 1º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en calles Lincoln Nº 118, Yapeyú Nº 526 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º Departamento "B" de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, domicilios estos conocidos por otras causas. — Cont. Púb. RODOLFO M. D'ARCO, A/C. JEFE INT. DIV. REV. Y REC. "B".

e. 16/8 Nº 2222 v. 23/8/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2148

Bs. As., 11/8/89

VISTO la Disposición Nº 1980/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto legal se estableció el precio de la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes.

Que ante tal circunstancia se hace necesario establecer también el nuevo precio de la jugada única de Prode para los consumos mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia para los mismos, un precio total de AUSTRALES MIL (₳ 1.000.-) que responden AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 750.-) para la jugada única y el remanente de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 250.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mencionados.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 828 que se llevará a cabo los días 9 y 10 de setiembre próximo, la jugada única de Prode para los concursos mensuales extraordinarios será de AUSTRALES MIL (₳ 1.000.-) correspondiendo de dicha suma AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 750.-) al concepto de "jugada" y AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 250.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 16/8 Nº 2227 v. 18/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a DE LA ROSA JESUS LAUTARO, para que tome intervención en el expediente nº 997-32.071.993-13, conforme lo establece la Ley 22.062. — Dr. Evaristo PEREZ VIRASORO — Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 16/8 Nº 2225 v. 23/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - 4º piso - Capital.

BRAVO, Miguel Angel
DELGADO, Juan Antifonio
FIZ, Ubaldo Adolfo
GALEAZZI, Nilo Héctor
GARRO, Mario Alejandro
HENCHOZ, Elvio Francisco
MINORE, Antonio
RIARTE, Adolfo
SUAREZ DOMINGUEZ, Manuel

e. 16/8 Nº 2226 v. 30/8/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.